

**Expte. DII-565/2002-2**

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Pl. del Pilar, 18  
50003 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a problemas en calle Contamina

---

### **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 07/05/02 tuvo entrada en esta Institución la queja que quedó registrada con el número de referencia arriba indicado en la que ponía de manifiesto diversos problemas existentes en la calle Contamina de Zaragoza.

**Segundo.-** La firmante de la misma expone que, aunque las quejas podrían llegar hasta cien, se va a referir a problemas concretos, son los siguientes:

1.- La principal y más peligrosa es la falta de sanidad, con su correspondiente aparición de ratas, ratones y malos olores en la calle; ello obliga a taparse la nariz al salir a la calle y a no abrir las ventanas por el olor y por la fauna que puede hospedarse en el edificio del número 9 de la calle, calificando la situación como insoportable.

2.- La calle está todavía sin arreglar, a pesar de que se han arreglado todas las de los alrededores; señala que le han informado que es porque quieren tirar dos casas de enfrente para hacer una placita y las han de expropiar previamente.

3.- Todo el mundo tira la basura en una esquina de la calle; indica que no sabe si es porque no hay contenedores o porque consideran que realmente es una calle estercolero.

4.- Los propietarios de bares de esta zona incumplen el horario de cierre, sin que la Policía, que es llamada constantemente, tome medidas adecuadas. Considera ilegal que haya un bar pegado a otro, que cierren a las 7 de la mañana y que sobre las 8, cuando se queda la calle en silencio, empiezan a pasar los camiones con el agua a regar y rompen las miles de botellas y vasos tirados en el suelo.

**Tercero.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación para la tramitación del expediente. En ejecución de esta encomienda, se recabó la pertinente información del Ayuntamiento, que fue enviada en tres escritos, atendiendo a las peticiones de 27/05/02 y 03/10/02:

- ◆ El 20/06/02 se recibió respuesta a la primera petición, en la que se aportaban los informes de las Áreas de Servicios Públicos y de Urbanismo haciendo constar lo siguiente:
  - En el informe de Servicios Públicos se comunica que a través de los servicios municipales se ha intervenido en el inmueble de C/ Contamina 9 para la limpieza y desinfección de la vivienda cuando se ha tenido conocimiento a través de quejas particulares o por la Policía Local de la situación de insalubridad en que encontraba; en concreto, cita las ocho actuaciones que han tenido lugar entre los años 1992 y 2001, e informa que está en tramitación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo otro expediente para la entrada en este domicilio. Asimismo, señala que estas intervenciones tienen un costo muy alto (en torno a 3.000 euros) imposible de recuperar del afectado, dadas sus circunstancias, y que el personal que interviene en estas tareas se encuentra con una situación muy penosa, ya que se acumulan cientos de kilos de basura y restos orgánicos, con la aparición de malos olores, roedores e insectos. Concluye indicando que el Ayuntamiento interviene cada vez que surge el problema, no pudiendo realizar otro tipo de actuación que el señalado.
  - El informe del Área de Urbanismo contiene los datos del sistema informático relacionados con los establecimientos sujetos *al Reglamento general de policía de espectáculos y actividades recreativas* sitios en esta calle. Enumera hasta un total de dieciocho, en diversa situación administrativa en cuanto a las licencias de apertura que precisan estas actividades: unas están otorgadas, otras en trámite, algunas se han denegado, dos hay recurridas en vía contenciosa, en una se ha dictado resolución decretando la clausura, etc.
- ◆ El 22/11/02 se recibió un informe del Área de Infraestructuras en la que informa que sus servicios técnicos redactaron un proyecto de pavimentación y renovación de servicios de esta calle que se tramita con el número de expediente 496.446/01 y se encuentra desde el 04/10/01 en el Servicio de Administración del Suelo y Vivienda del Área de Urbanismo.
- ◆ Finalmente, el 27/11/02 se recibe el informe del Servicio de Disciplina Urbanística que acredita que en ese momento no existe ningún procedimiento sancionador en trámite por denuncias a consecuencia del ruido de bares

situados en la calle Contamina, y que las dudas por exceder del horario de cierre son tramitadas por el departamento correspondiente del Gobierno de Aragón.

Por personal de esta Institución se ha girado una visita a la calle Contamina con el fin de observar directamente los extremos señalados en la queja y la realización de posibles actuaciones por parte del Ayuntamiento. En ella se ha comprobado que el número de bares es excesivo para una calle tan estrecha, que los inmuebles situados en el nº 9 (edificio al parecer deshabitado) y 4 (solar cerrado con pared de obra y puertas metálicas) no están en adecuadas condiciones sanitarias, que la pavimentación, tanto de la calzada como de las aceras, está en muy mal estado, que la evacuación de aire de los bares se hace en su mayoría mediante rejillas que dan a la calle, con lo que se genera un fuerte calor y un ambiente cargado y de mal olor, y otras circunstancias negativas que, efectivamente, afectan negativamente las condiciones de vida de las personas que allí residen.

**Cuarto.-** El Ayuntamiento de Zaragoza tiene aprobado y en marcha un Plan Integral del Casco Histórico cuya finalidad es poner fin al severo proceso de degradación y deterioro padecido en las últimas décadas y dotar de vida nueva al centro de la ciudad, que se encuentra en un punto próximo al no retorno de la habitabilidad que se demanda en los tiempos actuales.

Señala la presentación del Plan que su actuación no es meramente urbanística, sino que debe llevarse a cabo de una manera integral, incidiendo sobre los factores sociales, culturales, económicos, laborales y educacionales tanto como sobre los meramente materiales. Para ello se hace un diagnóstico riguroso de su estado y de sus posibilidades de revitalización, como un proyecto de futuro abierto a la participación activa de las fuerzas políticas, sociales, económicas y ciudadanas, y como un conjunto de acciones reales a desarrollar que, con el efecto multiplicador derivado de su valor estratégico, deben incidir directamente para convertirlo en lo que siempre fue: el centro neurálgico de una ciudad abierta al comercio, rica en cultura y tradiciones, hospitalaria, emprendedora y hermosa.

Comienza el Plan por hacer una delimitación atendiendo a la situación sociourbanística de las diferentes zonas, que deja a la calle Contamina en el límite entre las Áreas A y B. La primera, correspondiente al Barrio de San Pablo, concentra el mayor grado de deterioro social y urbano, siendo una área en la que se deberán priorizar los programas de actuación previstos en el Plan; la segunda, mas ajustada al Casco Romano, es el Centro neurálgico, concentra toda la representación simbólica de la ciudad, mantiene su especialización en servicios y es el área mas recuperada como consecuencia de las inversiones públicas y privadas realizadas en los últimos años.

Tal vez debido a su carácter limítrofe entre las áreas A y B, la calle Contamina participa de los problemas detectados en una y otra zona, sin que las soluciones que se han ido aplicando en las mismas, en función de las previsiones del Plan, le hayan alcanzado. Se aprecian en el diagnóstico del Plan diversas situaciones a corregir, que son entre otras:

- Infraestructuras en deficiente estado debido a su antigüedad, siendo urgente su renovación por las consecuencias que está teniendo en el estado de la edificación. Hay que añadir aquí el pésimo estado del pavimento, que supone una molestia, e incluso cierto peligro, para los viandantes.
- Edificios en ruina o en estado deficiente, que requieren rehabilitación para su conservación.
- Existencia de zona saturada de bares que genera tensión y deterioro de la vida social

Dado el carácter céntrico de la calle Contamina, los defectos apreciados destacan por su contraste con la calle Alfonso I por la que tiene su entrada, al ser esta última una vía eminentemente turística y comercial que ha sido rehabilitada recientemente y cuyo aspecto y condiciones han mejorado ostensiblemente, lo que acrecienta la diferencia de trato con la que nos ocupa y ofrece una mala imagen de la ciudad a los visitantes, al pasar de la excelencia a la escasez en tan corto espacio físico.

Dado que el objeto de este informe es atender la queja presentada, no se hace un examen general de la problemática del Casco Antiguo, acertadamente analizada en el Plan Integral, sino que nos limitamos a ver las posibilidades de solución a los problemas detectados en la misma, que coadyuvarán eficazmente en la parte que le afecta a cumplir los objetivos definidos en el Plan pues, como se indica en su preámbulo, *“no se trata sólo de renovar tuberías, pavimentar calles, instalar servicios, rehabilitar edificios, construir viviendas o abrir nuevas dependencias: se trata ante todo, de que cada una de estas actuaciones repercuta en el conjunto de la vida del Casco, mejore las condiciones de vida de sus habitantes, lo haga más adecuado para vivir, permita la integración social, ofrezca oportunidades de trabajo y de desarrollo personal a sus moradores y fomente la participación en un proyecto que es y debe ser de todos”*.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera.- Sobre la obligación de mantener los inmuebles en buenas condiciones**

La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón ha adoptado medidas para asegurar el correcto uso del territorio urbano mediante los deberes de

edificación y de conservación urbanística; el contenido de este segundo aspecto es definido en el artículo 184, que obliga a los propietarios de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. Esta previsión se reproduce en el artículo 2.1.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, para cuya efectividad se faculta al Ayuntamiento a exigir el cumplimiento del deber de conservación mediante órdenes de ejecución, que define como actos administrativos por los que se ordena, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística y las normas del PGOU, y se dictarán por los motivos antes expresados.

Conforme al artículo 185 de la Ley Urbanística, esta competencia está asignada a los Alcaldes, que podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, incluso sin necesidad de que las obras y actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación. En el mismo sentido, la Ordenanza de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos impone a los propietarios de edificios y solares unas obligaciones “... *para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente*”.

Al reconocimiento del deber de conservación de las edificaciones la Ley liga la posibilidad de obtener subvenciones municipales en determinadas circunstancias. El Programa de Edificación y Vivienda del Plan Integral del Casco Histórico realiza varias propuestas en esta materia: actuar sobre la edificación existente tendiendo a su conservación, evitando su deterioro progresivo y responsabilizando a los propietarios de su mantenimiento, actuar sobre el patrimonio histórico artístico, buscando siempre su restauración sea cual fuere la titularidad, y actuar sobre la edificación en estado de ruina, evitando los peligros que entrañan su mantenimiento. Se insiste más en los programas de rehabilitación, estableciéndose distintos tipos de modalidades:

- ayudas económicas atendidas a través de la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación que llegará a todos aquellos propietarios y arrendatarios que tienen un cierto nivel económico y que con las mencionadas ayudas se les permite rehabilitar, el edificio o la vivienda que habitan.
- rehabilitación convenida y rehabilitación en cooperación, para atender a aquellas capas de población, que por su bajo nivel de ingresos no podrían rehabilitar su vivienda, sin una decidida intervención de la Administración, llegando a financiar el 100% del presupuesto.

En la calle Contamina existen dos puntos en los que urge una actuación inmediata: el inmueble del número 9, en unas condiciones que afectan gravemente a la salubridad pública y producen fuertes molestias por el olor que del mismo emana (de lo desagradable que resulta para los viandantes cabe imaginar la situación que padecen las personas que allí residen y lo han de soportar permanentemente), y el solar del número 4, que a pesar de estar cerrado acumula cantidad de basura; en ambos casos, la suciedad sirve alimento a alimañas que resultan peligrosas para las personas, directamente o mediante la transmisión de enfermedades, y, en todo caso, producen molestias que deben ser evitadas.

### **Segunda.- Sobre las licencias de apertura y el ejercicio de actividades clasificadas.**

El informe del Área de Urbanismo acredita la existencia de un número de bares en esta calle que a todas luces es excesivo, tratándose de una vía de escasa longitud que en algunos de sus puntos no supera los tres metros de anchura, lo que ha determinado su consideración de zona saturada en las Ordenanzas municipales. Además, como se ha indicado, la situación administrativa en cuanto a la posesión de licencia de apertura que precisa tal actividad es diversa, careciendo un buen número de ellos de este requisito esencial, puesto que, como señala la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón en su artículo 167, la licencia de actividad clasificada será exigible “... *para las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de tales actividades*”. Este mismo concepto es recogido en el artículo 194.1.b de la Ley 7/1999, de 7 de abril, de Administración Local de Aragón, al enumerar las autorizaciones y licencias a las que deberá sujetarse el ejercicio de determinadas actividades.

Tradicionalmente, la regulación de actividades de esta naturaleza ha venido contenida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), que trata de encauzar “... *el problema de las actividades industriales que siendo necesarias para la economía del país pueden producir molestias o suponer un peligro o una perturbación para la vida en las ciudades.*” Este propósito se concreta en su artículo 1 cuando extiende su aplicación a todas las actividades que produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionen daños a la riqueza pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

El Título II del RAMINP, que continúa siendo la normativa vigente en la materia a pesar de su antigüedad, regula el procedimiento para el legal ejercicio de las actividades clasificadas, que el concluye con la visita de comprobación previa al inicio de la actividad (artículo 34). Este trámite ha sido recogido por el nuevo Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de

Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, lo que indica la importancia de esta visita para garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia, que deberán mantenerse de forma continua: el comienzo de la actividad tras la inicial comprobación y acreditación de su resultado en la correspondiente acta no extingue el vínculo entre la Administración y el titular, quedando autorizada aquella para inspeccionar en cualquier momento la actividad o instalación autorizada, en virtud de lo previsto en el artículo 35 del RAMINP. La Sentencia del Tribunal Supremo de 12/11/1992 (R.A.J 2431) expresa claramente esta idea al afirmar que *“es reiterada la jurisprudencia de este Tribunal que afirma que las licencias reguladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas constituyen un supuesto típico de las denominadas autorizaciones de funcionamiento que, en cuanto tales, no establecen una relación momentánea entre Administración autorizante y sujeto autorizado sino que generan un vínculo permanente encaminado a que la Administración proteja adecuadamente en todo momento el interés público asegurándolo frente a posibles contingencias que puedan aparecer en el futuro ejercicio de la actividad. Y ello implica que respecto de estas licencias se atenúen e incluso quiebren las reglas relativas a la intangibilidad de los actos administrativos declarativos de derechos pues entendemos que la actividad está siempre sometida a la condición implícita de tener que ajustarse a las exigencias del interés público, lo que habilita a la Administración para, con la adecuada proporcionalidad, intervenir en la actividad, incluso de oficio, e imponer las medidas de corrección y adaptación que resulten necesarias...”*.

Así, con carácter general para todas las actividades, obras o servicios que precisan licencia, se requiere que la misma esté concedida por el órgano competente tras la instrucción del expediente administrativo que su naturaleza exija, que en el caso de la actividad de bar, sujeta al *Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas*, concluye con la visita de comprobación, acto que se realiza una vez otorgada la licencia y con carácter previo al inicio de la actividad (artículo 34 RAMINP); su objeto es garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia y comprobar la eficacia de las medidas correctoras, por lo que sólo cuando es positiva, en una primera visita o tras subsanar las deficiencias observadas, podrá iniciarse la actividad. En consecuencia, ningún establecimiento puede iniciar su actividad hasta tanto no se haya cumplido este requisito, por lo que la circunstancia de estar el expediente en trámite no habilita para el ejercicio de una actividad requerida de licencia.

La facultad de intervención que el Reglamento de Actividades de 1961 otorga a la autoridad municipal se concreta en el artículo 30 de la Ley de Administración Local de Aragón en la figura del Alcalde, a quien esta norma atribuye la potestad de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, entre los que

se encuentran los relativos a la concesión de licencias para el ejercicio de actividades.

### **Tercera.- Otras deficiencias observadas cuya competencia corresponde al municipio.**

Junto a las anteriores, se han observado otras deficiencias en esta calle que deben ser subsanadas, ya que afectan seriamente a la calidad de vida de los vecinos de la calle Contamina. Se mencionan a continuación:

1º.- Ventilación de los establecimientos de hostelería directamente a la calle. En un buen número de establecimientos la ventilación y evacuación del aire caliente generado en su interior se realiza mediante huecos abiertos en la fachada. Dada la aglomeración de bares en una calle tan estrecha, esta salida forzada de aire caliente y enrarecido produce un incremento de temperatura apreciable en la calle, además de un ambiente cargado que sufren los vecinos, que ven como este aire viciado se introduce en sus viviendas. Esta situación contraviene varias disposiciones normativas del Ayuntamiento de Zaragoza; así, el artículo 2.3.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Zaragoza (B.O.A. de 03/01/03) cuyo párrafo tercero establece que *“Si la pieza o el local albergara funciones productoras de gases o humos, estos deberán prever su ventilación propia a través de “shunts” o conductos adecuados, sin que pueda ventilarse directamente a través de fachadas, patios comunes, balcones o ventanas. Deberán satisfacerse las normas específicas establecidas para la evacuación de humos”*. Estas normas están contenidas en el “Anejo 3: regla técnica nº 246 relativa a la eliminación de humos en los establecimientos de pública concurrencia” de la *Ordenanza municipal de protección contra incendios de Zaragoza* (B.O.P. nº 138, de 17/06/00), donde se establecen las condiciones de evacuación de los humos de los locales con diversas exigencias en función de las características de cada uno, pero siempre con estricto respeto a la lógica prohibición antes indicada de evacuar a fachadas, patios comunes, balcones o ventanas. En el mismo sentido, ya la *Ordenanza General de Edificación del Ayuntamiento de Zaragoza* (B.O.P. 12/01/1974) había previsto para la evacuación de gases (artículo 5.3.2) que *“En todas las piezas de viviendas o locales en los que puedan producirse gases u olores existirá una red de evacuación de los mismos, estableciéndose chimeneas de conducto colector y acometidas individuales, construidas con piezas prefabricadas según sistema patentado que garantice el perfecto funcionamiento. Igualmente deberá existir en estas piezas un extractor de humos conectado a la acometida individual”*. Igualmente, el artículo 26 de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico (B.O.P. de 11, 11, 12 y 13 de junio de 1986) establece la obligación de que los vahos, vapores y emanaciones en general se efectúan mediante chimenea de las características indicadas en la misma. Por tanto, deberán adoptarse las medidas



oportunas para que la evacuación del aire cargado y ventilación de los bares de la calle Contamina se realice en las condiciones indicadas en las Ordenanzas, lo que evitará una buena parte de las molestias que los vecinos vienen soportando.

2º.- Recogida de basuras. La firmante de la queja manifiesta su disconformidad con la falta de contenedores para la recogida de basuras; en la visita efectuada se ha observado la existencia de varias bolsas de basuras junto al solar antes indicado y desperdicios diseminados por la calle. A este respecto, cabe señalar que la *Ordenanza de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos* regula en la sección II del Capítulo III los recipientes a utilizar para la adecuada prestación del servicio; para ello, impone a los habitantes de los inmuebles la obligación de proveerse de contenedores o cubos colectivos, siendo de su cuenta la adquisición, utilización, conservación y limpieza de estos elementos, así como su alojamiento durante las horas diurnas. En el Ayuntamiento nos han informado de que para simplificar esta labor y unificar los elementos con los que se realiza la entrega de los contenedores a las comunidades de vecinos se hace por el Ayuntamiento. Por tanto, en caso de que no se disponga de uno, es conveniente acudir al servicio correspondiente y solicitarlo, y posteriormente realizar las labores de sacarlo con la basura y volverlo a guardar en el inmueble cumpliendo los horarios establecidos a tal efecto.

3º.- Limpieza viaria. La Ordenanza antes señalada regula en su capítulo II la limpieza viaria, repartiendo esta obligación entre el Ayuntamiento, que efectuará la limpieza de las vías públicas y la recogida de basuras procedentes de las mismas en la forma y periodicidad que establezca, y los particulares, que se ocuparán de la limpieza de aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, correspondiendo esta obligación a los porteros de las fincas, los dueños de los locales en la longitud que ocupen y, en su defecto, los vecinos, en los turnos acordados. Se establece una obligación subsidiaria del Ayuntamiento, que en caso de incumplimiento efectuará esta operación pasando el cargo, independientemente de la sanción que corresponda.

Dado el mal estado de limpieza que se observa en la calle, resulta necesario hacer una limpieza y desinfección a fondo que elimine, en la parte que corresponda a esta actuación, los problemas de suciedad y mal olor observados.

4º.- Pavimentación. Como anteriormente se ha referido, el estado del pavimento de la calle Contamina es muy malo, principalmente en la parte mas estrecha. Los numerosos baches y el asfalto suelto en varios punto afectan negativamente tanto a la limpieza de la vía, que con su irregularidad acumula mas suciedad, como principalmente a la seguridad y comodidad de los viandantes, que caminan con dificultad por la misma razón, tanto en las aceras, ya de por sí poco practicables por su estrechez, como en la calzada.

Este inconveniente, que ya es importante en general, se observa como una verdadera barrera arquitectónica para los ciudadanos con movilidad disminuida,

pues es prácticamente imposible transitar por esta vía con una silla de ruedas y muy difícil hacerlo con muletas, bastones o cualquier otro elemento de ayuda que habitualmente utilizan estas personas.

Dado que en Aragón disponemos de una *Ley de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación*, y que el Ayuntamiento de Zaragoza tiene aprobada desde el año 2001 una *Ordenanza de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas*, cuyo objeto es (artículo 1) “... garantizar a las personas con dificultades para la movilidad o cualquier otra limitación físicas, la accesibilidad mediante el establecimiento de medidas de control en el cumplimiento de la normativa dirigida a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico”, es preciso realizar las actuaciones oportunas para eliminar estos obstáculos, que de forma permanente limitan o dificultan la libertad de movimiento, el acceso, y la circulación de las personas que tiene limitada o disminuida, temporal o permanente su movilidad.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que adopte las medidas oportunas con los propietarios de los inmuebles de la calle Contamina ubicados en los números 9 (edificio) y 4 (solar), para que los limpien y mantengan, al menos, en adecuadas condiciones de salubridad.

Segunda.- Que ejerza sus funciones de inspección y control con respecto a los bares de la calle Contamina con el fin de depurar la situación jurídica existente y actuar en consecuencia contra todos aquellos que carezcan de licencia municipal, y en los casos en que sí dispongan de la misma, comprobar la eficacia de las medidas correctoras establecidas, y si fueren insuficientes, exigir la adopción de otras que permitan hacer inocua la actividad o, en caso de no obtenerse tal resultado, incoar expediente que puede concluir con sanción al titular del establecimiento e incluso con la retirada definitiva de la licencia de apertura. Este control deberá tener en consideración lo anteriormente indicado en cuanto a la evacuación de gases, así como los incumplimientos horarios o por infracción a la normativa de ruidos que puedan observarse.

Tercera.- Que agilice la ejecución del proyecto de pavimentación y renovación de servicios de esta calle que se tramita con el número de expediente 496.446/01 y se encuentra desde el 04/10/01 en el Servicio de Administración del

Suelo y Vivienda del Área de Urbanismo, con lo que se solventarán los problemas apreciados en la calzada y aceras de la calle.

Cuarta.- Que informe a los vecinos de la calle de las normas para la recogida de residuos sólidos urbanos y, en su caso, les provea de contenedores adecuados para cumplir las obligaciones establecidas y disfrutar adecuadamente de este servicio.

Quinta.- Que, dado el estado de suciedad que padece la calle, efectúe una limpieza y desinfección a fondo, repitiendo esta labor con la periodicidad necesaria para evitar que se repita la actual situación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**18 de Junio de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**